

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Martes 13 de Julio de 1954

Núm. 155

Administración.—Intervención de Fondos  
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas  
Idem atrasado: 3,00 pesetas  
Dichos precios serán incrementados con el  
10 por 100 para amortización de empréstito

## Gobierno de la Nación

### Ministerios de Hacienda y de la Gobernación

**DECRETO de 25 de Junio de 1954,  
conjunto de ambos Departamentos,  
por el que se establecen nuevas tarifi-  
cas telegráficas**

La Ley de veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres prevé que las tarifas telegráficas serán fijadas por Decreto conjunto de los Ministerios de Hacienda y Gobernación, de modo que sean la resultante de considerar tanto la naturaleza y coste de cada modalidad del tráfico, como su carácter público y el nivel económico general de los usuarios.

Cuando por Leves de trece de Octubre de mil novecientos treinta y ocho y cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho fueron reformadas, de modo mínimo y fragmentario, las tasas telegráficas de régimen interior, habían ya permanecido prácticamente inalteradas durante varios decenios, siendo aquella excesiva rigidez causa de que se mantuvieran muy por bajo del nivel conveniente al equilibrio entre servicios similares y a su adecuada utilización.

Este desnivel se ha acentuado muy sensiblemente en estos últimos años, y determina una prudente elevación, no sólo para que, sin olvidar su condición de servicio público, contribuya el producto de la tasa al sostenimiento del telégrafo, sino a fin de que, asimismo, coopere a ordenar su uso, evitando saturaciones de tráfico causantes de trastornos y demoras que desnaturalizan el servicio de que se trata.

La reforma que se propone se mantiene dentro de los límites más discretos, muy por bajo de la de países de economía similar, refundiéndose en las nuevas tasas otros conceptos que con ocasión del servicio

se perciban, siendo coincidentes las nuevas tarifas con mejoras de servicio subsiguientes a prórrogas de horario, utilización del personal en jornadas extraordinarias y adquisición de elementos que mejoren su eficiencia; todo ello con la debida consideración a las actividades informativas o culturales.

El presente Decreto no se limita, por otra parte, a actualizar tasas desfasadas, sino a fijar las correspondientes a nuevos servicios, como son los regulados por el Decreto de catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno que dispuso la implantación en España del «Servicio Telex», y por la Orden ministerial de nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, reglamentando el de «Instalaciones Telegráficas Privadas para uso exclusivo del concesionario».

En su virtud, y de conformidad con lo que dispone el artículo noveno de la Ley de veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta de los Ministerios de Hacienda y Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO

**Artículo primero.**—Las percepciones por los telegramas de régimen interior expedidos dentro del territorio nacional y destinados al interior del mismo, entendiéndose por tal el constituido por el territorio peninsular, Islas Baleares, Islas Canarias y posesiones del Norte de Africa, siempre que cursen exclusivamente por vías y oficinas nacionales, se ajustarán a las reglas siguientes:

#### Telegramas ordinarios

El importe total de todo telegrama ordinario será calculado a razón de cuarenta céntimos de peseta por cada palabra, con mínimo de percepción de diez palabras.

#### Telegramas de Prensa

El importe total de cada telegrama que se dirija a empresas periódicas o agencias de información

conteniendo exclusivamente noticias o informaciones destinadas a ser publicadas, dentro del territorio nacional, en periódicos legalmente reconocidos o por estaciones de radiodifusión pública en forma de diario hablado, y dirigidos a nombre o razón social de la agencia, periódico o estación de radiodifusión, y no al de una persona, será calculado a razón de quince céntimos de peseta por cada palabra, con un mínimo de diez palabras,

Si se les diera la calificación de urgentes, se les aplicará el triple de la tarifa anterior.

#### Telegramas urgentes

El importe total de todo telegrama urgente será calculado a razón de una peseta por cada palabra, con un mínimo de percepción de diez palabras.

#### Telegramas colacionados

Los telegramas colacionados (=TC=), además de la tasa que les corresponda, según su clase y cualquiera que ésta fuere, satisfarán una sobretasa igual a la mitad del importe total que les correspondería si fueran ordinarios.

#### Telegramas con respuesta pagada

Todo telegrama con respuesta pagada (=RPx=), además de la tasa que le corresponda según su clase, y cualquiera que ésta fuere, satisfará una sobretasa igual al importe total del telegrama de contestación, según el número de palabras que el expedidor estime haya de contener. El mínimo de percepción de esta sobretasa será el correspondiente al importe total de un telegrama ordinario de diez palabras.

#### Telegramas con acuse de recibo

Los telegramas con acuse de recibo (=PC=), además de la tasa que les corresponda según su clase, y cualquiera que ésta fuere, satisfará una sobretasa de:

Si el acuse se solicita sea cursado por vía postal, el importe de una carta certificada.

Si el acuse se solicita sea cursado por vía telegráfica, el importe de un telegrama ordinario de seis palabras, sin aplicación del *mínimum* de percepción.

#### Telegramas múltiples

Todo telegrama para varios destinatarios, o para el mismo destinatario en diversas señas de la misma localidad (=TM x=), además del importe que le corresponda según su clase, y cualquiera que ésta fuere, satisfará una sobretasa por cada uno de los destinatarios o señas distintas que exprese. Esta sobretasa será de dos pesetas por cada copia que no exceda de cincuenta palabras, y, si ha lugar, una peseta más por cada nuevo grupo de cincuenta palabras o fracción. A este efecto se computarán las palabras que cada una de las copias haya de contener, por separado.

#### Telegramas de felicitación de texto fijo

El importe total de los telegramas de felicitación de texto fijo, en las fechas, horas y condiciones en que sea dispuesta su admisión, será el de tres pesetas, siempre que la firma no exceda de tres palabras. Cada palabra de la firma que exceda de las tres primeras, satisfará cuarenta céntimos de peseta. Estos telegramas no podrán tener ninguna otra calificación o clase.

#### Telegramas-giros

Por cada telegrama-giro, además del premio de giro establecido según su tarifa propia, se percibirá un importe total de tres pesetas.

Además, y si ha lugar, por cada una de las palabras que hayan de transmitirse en calidad de comunicación privada del expedidor al destinatario, la que no podrá exceder de veinte palabras, se percibirá el mismo importe fijado para las palabras de los telegramas urgentes, pero sin aplicar el *mínimum* de percepción.

Los mismos importes serán percibidos por los telegramas-giros cambiados con la Oficina española de Tánger, y por los dirigidos a las de la Zona de Protectorado Español de Marruecos.

#### Avisos de Servicio tasados

Cuando se trate de instrucciones o indicaciones referentes al curso o particularidades de un telegrama por el aviso de servicio tasado se percibirá el importe que le corresponda como telegrama ordinario, con *mínimum* de percepción de diez palabras.

Si el aviso de servicio tasado requiere una contestación, o ésta es solicitada por el interesado, además de lo prescrito en el párrafo anterior, satisfará:

Si la contestación se solicita de

curso por vía postal, el importe de una carta certificada.

Si la contestación ha de cursarse por vía telegráfica, el importe que corresponda a la dicha contestación como telegrama ordinario, según las palabras que haya de contener, con un *mínimum* de diez palabras.

Cuando se trate de repetición de palabras dudosas pedida por el destinatario de un telegrama, satisfará cuarenta céntimos de peseta por cada una de las palabras cuya repetición se solicita, percibiéndose un *mínimum* de diez palabras. Esta percepción será sólo provisional y condicionada; si recibido el aviso de servicio tasado contestación (=RST=), corresponde el reembolso de alguna de las palabras repetidas, este reembolso será calculado por prorrateo de la tasa efectivamente percibida, quedando la otra parte, si ha lugar, como percepción definitiva.

Artículo segundo.—En la tasación de los radiotelegramas de régimen interior, telegramas semafóricos de régimen interior y los llamados avisos de ambos servicios en el mismo régimen, el importe correspondiente al recorrido interno del territorio nacional, tal como queda descrito en el artículo primero, hasta la estación terrestre respectiva o a partir de ella, será establecido por aplicación de las normas expresadas en el mismo artículo, pero sin aplicar *mínimum* de percepción.

Artículo tercero.—Por las copias certificadas de telegramas cursados de régimen interior, que sean solicitadas por particulares o entidades que a ello tengan derecho según las disposiciones del Reglamento de Régimen y Servicio interior vigente, y en las condiciones que en el mismo se señalan, además del timbre que corresponda (póliza) en virtud de lo dispuesto en la Ley de dicho impuesto, se percibirá un derecho fijo de cinco pesetas por cada copia certificada.

Artículo cuarto.—Las tarifas aplicables a los mensajes de la metrópoli para territorios coloniales o de protectorado, estén o no sometidos a las normas de admisión y curso que rigen el régimen interior, en cuanto no les sean aplicables las tasas del servicio nacional, serán establecidas por analogía a las normas del artículo siguiente.

Artículo quinto.—Las tarifas aplicables a servicios de carácter internacional, seguirán rigiéndose por los acuerdos celebrados al efecto, con arreglo a los tratados y convenios aceptados por el Estado Español.

Artículo sexto.—Las tarifas aplicables al servicio de abonados al telégrafo por aparatos aritméticos (Servicio Telex) y sus conexos, serán las siguientes:

#### Abonos

Uno.—Canon mensual de abono (comprendido en todo caso el uso del teleimpresor con mesa auxiliar) ochocientas pesetas, con cargo a las cuales se satisfará el importe del arriendo de las líneas de enlace, cuando formaran parte de la red del Estado. En otro caso, la Administración asegurará la disponibilidad y uso del enlace, facturando el importe de su arriendo, si bien en tal concepto el canon se reducirá a setecientas pesetas.

#### Equido para la transmisión automática

Dos.—Por un perforador manual y un transmisor automático, cuatrocientas pesetas mensuales.

#### Comunicaciones locales

Tres.—Las comunicaciones entre abonados unidos a una misma Central-Telex, llamadas locales, se tasarán a una peseta por cada período de tres minutos.

#### Comunicaciones interzonas e internacionales

Cuatro.—Las comunicaciones cambiadas entre abonados unidos a distintas Centrales-Telex, llamadas interzonas, así como las internacionales, se tasarán al cincuenta por ciento de la tarifa telefónica correspondiente.

#### Comunicaciones múltiples

Cinco.—La tasa aplicable a las comunicaciones múltiples será igual a la suma de las tasas que serían aplicables si se hubiesen establecido comunicaciones directas sucesivas entre el abonado peticionario y cada uno de los abonados que enlazan simultáneamente, aumentada en una sobretasa de preparación igual a tantas veces la tasa local como abonados se hayan solicitado.

#### Comunicaciones recibidas

Seis.—Las comunicaciones recibidas están exentas de tasa.

#### Depósito y recepción de telegramas

Siete.—No se cobra sobretasa alguna por los telegramas transmitidos por los abonados a la Central-Telex correspondiente, para su curso ulterior por telégrafo, ni tampoco por los transmitidos por teleimpresor a los abonados.

#### Comunicaciones con las Estaciones de servicio

Ocho.—Las comunicaciones con las estaciones Telex de servicio están exentas de tasa.

#### Cabinas de servicio público

Nueve.—Se cobrará el importe del servicio facturado con un recargo del diez por ciento en concepto de utilización del servicio de cabina.

## Abonos oficiales

Diez.—La tarifa de abono para Centros oficiales que disfruten de franquicia telegráfica reglamentaria se reducirá en el cincuenta por ciento.

## Derechos de conexión

Once.—Derechos de conexión y gastos de instalación, trescientas cincuenta pesetas.

Artículo séptimo.—Las tarifas aplicables al servicio de «Instalaciones Telegráficas Privadas» para uso exclusivo del concesionario y conexos, serán los siguientes:

## Cánones

Por los elementos de comunicación que sean propios del concesionario, éste abonará en concepto de canon un derecho anual de:

Uno.—Por cada kilómetro indivisible de circuito:

Dentro de los primeros treinta kilómetros, cien pesetas.

De treinta y uno hasta sesenta kilómetros, setenta y cinco pesetas.

De sesenta y uno hasta doscientos kilómetros, cincuenta pesetas.

De doscientos un kilómetros en adelante, veinticinco pesetas.

Dos.—Por cada teleimpresor instalado, trescientas pesetas.

Cuando la instalación concedida no cuente con otras posibilidades que la de poner en comunicación una única estación del concesionario con otra de la Administración y cambiar servicio únicamente con ella, estará exenta de todo devengo en concepto de canon.

Tres.—Líneas telegráficas o telefónicas, auxiliares de la producción o transporte de energía eléctrica, concedidas a empresas que la efectúan y utilizadas con este solo y exclusivo fin, por cada kilómetro indivisible de circuito y por año, en concepto de canon:

Dentro de los primeros treinta kilómetros, veinte pesetas.

De treinta y uno hasta sesenta kilómetros, quince pesetas.

De sesenta y uno hasta doscientos kilómetros, diez pesetas.

De doscientos un kilómetros en adelante, cinco pesetas.

Por cada estación, no contadas las dos extremas, treinta pesetas.

Los cánones serán abonados por trimestre y por adelantado.

## Ejecución de montaje

Cuatro.—Por efectuar la instalación de los aparatos en el domicilio del usuario, cuando corresponda o lo haya solicitado, se percibirán los fijados como derechos de conexión en el número once del artículo precedente.

## Arriendo de aparatos

Por el arriendo de aparatos pertenecientes a la Administración y sean

por ésta cedidos en tal concepto, se satisfará por cada mensualidad y por adelantado:

Cinco.—Por cada teleimpresor, con su mesa, ochocientas pesetas.

Seis.—Por cada equipo de perforadora manual y transmisor automático, quinientas pesetas.

En estas cuotas van incluidos el entretenimiento y limpieza de los aparatos.

## Arriendo de circuitos locales

Siete.—Por cada circuito urbano dentro del casco urbano de la población se percibirá por arriendo mensual:

En Madrid y Barcelona, doscientas pesetas.

En Valencia, Sevilla, Málaga, Bilbao, Zaragoza, Granada, Córdoba y Valladolid, cien pesetas.

En las demás poblaciones, cincuenta pesetas.

## Arriendo de circuitos interurbanos

A. Por el arriendo de circuitos interurbanos se percibirá, por mensualidades y por adelantado, la tasa de comunicación Telex tal como se establece en el artículo precedente, o sea establecida posteriormente, entre los puntos en comunicación:

Ocho.—Si la conexión es en permanencia, a razón de seis mil minutos mensuales.

Nueve.—Si la conexión es por tiempo limitado y convenio diario a horas fijas (no admitiéndose fracciones inferiores a quince minutos), a razón de este tiempo diario multiplicado por treinta días mensuales.

Diez.—En caso de ser interesada, concedida y utilizada alguna prórroga al tiempo diario fijado, esta prórroga se tasará por el número de minutos concedidos, como de comunicación Telex.

Once.—En las condiciones del número nueve y, si ha lugar, del diez, podrán ser también concedidos arriendos de circuitos por un determinado número de días consecutivos, de duración inferior a un mes. El importe será calculado a proporción de los días solicitados según la presente tarifa, y abonado por adelantado y con un recargo del diez por ciento.

En el importe de arriendo de un circuito interurbano se considerará comprendido el de la línea terminal urbana entre la Central telegráfica y el domicilio del usuario, cuando ésta sea facilitada por la Administración.

En caso contrario, si es construída por cuenta del usuario, éste estará exento de canon por este concepto mientras no la utilice con otro objeto.

B. Cuando el arriendo de un circuito sea solicitado por una empresa periodística o Agencia de información para cursar exclusivamente noticias o informaciones destinadas a

ser publicadas, dentro del territorio nacional, en periódicos legalmente reconocidos o por Estaciones de radiodifusión pública en forma de diario hablado, el Ministerio de la Gobernación, teniendo en cuenta y razonando las circunstancias que en cada caso concurren, propondrá al de Hacienda que se conceda una reducción del cincuenta al setenta y cinco por ciento en el importe que según estas tarifas corresponda, dictándose en consecuencia la Orden conjunta de concesión de ambos Ministerios.

C. Cuando se trate de comunicaciones internacionales, el importe del arriendo de circuitos, o del canon por el mismo motivo si son propios, así como otras condiciones, serán fijadas según resulte del oportuno Arreglo intervenido con las Administraciones extranjeras interesadas, sin que en ningún caso la parte correspondiente a la Administración española pueda ser inferior a lo que resultaría de la aplicación de estas tarifas.

D. Basadas, por analogía del disfrute, las presentes tarifas en las fijadas para el Servicio Telex en el artículo precedente, cada vez que éstas sufran alguna modificación se tendrán en cuenta por sí corresponden de se refleje en las expresadas en este artículo.

Artículo octavo.—Los derechos correspondientes a servicios complementarios de los tarifados en este Decreto, que por opción discrecional de los usuarios faciliten la utilización de los mismos, serán fijados por Orden conjunta de los Ministerios de Hacienda y Gobernación.

Su cuantía cubrirá los costos de los elementos necesarios para su prestación y podrá corregirse mediante la aplicación de índice de revisión adecuados a las variaciones de aquellos precios.

Artículo noveno.—Los conceptos de tarificación o impuesto no comprendidos en el presente Decreto, reguladas por las disposiciones que cita el artículo catorce de la Ley de Veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, se entenderán vigentes en tanto no se dicte su pertinente desarrollo reglamentario.

Artículo décimo.—Las tasas y devengos expresados en este Decreto entrarán en vigor el día diez de Julio del año actual, quedando derogados los que estuvieran en vigor en dicho momento para cada uno de los servicios taxativamente expresados en esta disposición.

Artículo undécimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opusieran a las aquí establecidas, quedando facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar aquellas disposiciones de régimen que su aplicación pudiera requerir.

Así lo dispongo por el presente

Decreto, dado en Madrid a veinti-  
cinco de Junio de mil novecientos  
cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DEL LLANO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

3120

## Administración provincial

### Delegación de Hacienda de la provincia de León

#### Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

#### ANUNCIO

Para conocimiento de los interesa-  
dos, se hace saber que durante un  
plazo de quince días se hallarán ex-  
puestas al público en los Ayunta-  
mientos de Villarejo de Orbigo, las  
características de calificación y cla-  
sificación de las fincas rústicas de  
dicho término municipal.

El citado plazo dará comienzo a  
partir del siguiente día a la fecha de  
su publicación en el BOLETIN OFI-  
CIAL de la provincia.

León, a veintiocho de Junio de  
mil novecientos cincuenta y cuatro.  
El Ingeniero Jefe Provincial, P. A. El  
Perito Secretario, (ilegible).—V.º B.º:  
El Delegado de Hacienda, José de  
Juan y Lago. 3018

## Administración municipal

#### Ayuntamiento de Molinaseca

Aprobado por este Ayuntamiento el  
presupuesto municipal de ingresos  
y gastos para el corriente ejercicio,  
se halla expuesto al público en la  
Secretaría de este Ayuntamiento, por  
espacio de quince días, para oír re-  
clamaciones, y en virtud de las Or-  
denanzas de exacciones de ingresos  
del mismo que están autorizadas,  
fué acuerdo unánime de esta Corpo-  
ración, tomando en consideración  
lo diseminado de la población de  
este municipio, para poder realizar  
el cobro de los arbitrios de consumo  
de cinco pesetas por hectolitro de  
vino; arbitrios de bebidas espirituo-  
sas y alcohólicas, y consumo de car-  
nes, dividir el término en zona li-  
bre, e invitar a los vecinos en gene-  
ral, dentro de cada localidad, a for-  
malizar conciertos particulares vo-  
luntarios para el establecimiento de  
dichos arbitrios, a cuyo efecto, los  
obligados a ello, que son todos los  
vecinos del municipio sin excep-  
ción alguna, solicitarán de la Alcal-  
día, en un plazo de quince días há-  
biles, a contar de la inserción de este

anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la  
provincia, la formalización de los  
aludidos conciertos, presentando de  
claración jurada duplicada, en la  
que harán constar las cantidades  
que calculan pueden consumir de  
los artículos anteriormente referi-  
dos, con referencia al presente año,  
la que será comunicada su aproba-  
ción o rectificación por el Ayunta-  
miento, quedando apercibidos que,  
de no verificarlo, se entiende están  
conformes y aceptan las cantidades  
que este Ayuntamiento les asigna en  
el concierto particular y obligatorio  
que ha de confeccionarse para po-  
der cubrir las necesidades presu-  
puestas por tan repetidos arbitrios, o  
aun más, si de los datos adquiridos  
resultasen consumidas más cantida-  
des que las calculadas en el presu-  
puesto.

Lo que se hace público para gene-  
ral conocimiento y notificación a los  
interesados.

Molinaseca, a 5 de Julio de 1954.—  
El Alcalde, Marcelino Arteaga. 3138

#### Ayuntamiento de Bustillo del Páramo

Aproba por el Ayuntamiento Ple-  
no, la Memoria de Secretaría que  
fué aceptada igualmente por la Co-  
misión Municipal Permanente, sobre  
suplemento y habilitación de crédi-  
to, dentro del presupuesto municipi-  
al ordinario en curso, a que se re-  
fiere el expediente instruido, queda  
el mismo expuesto al público en la  
Secretaría municipal, por término  
de quince días hábiles, a contar des-  
de la inserción de este edicto en el  
BOLETIN OFICIAL de la provincia,  
para que dentro de dicho plazo pue-  
dan formularse las reclamaciones  
que se consideren pertinentes ante el  
Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de  
la provincia, por conducto de este  
Ayuntamiento, sobre aludida pro-  
puesta.

Lo que se hace público por medio  
del presente, en cumplimiento de lo  
dispuesto en el número 3.º del ar-  
tículo 664 de la Ley de Régimen Lo-  
cal, en armonía con los artículos 193  
y 197 del Reglamento de Haciendas  
Locales.

Bustillo del Páramo, a 5 de Julio  
de 1954.—El Alcalde, Gregorio Pa-  
blos. 3146

#### Ayuntamiento de Vega de Infanzones

Formado por este Ayuntamiento  
el padrón de conciertos individua-  
les obligatorios de arbitrios municipi-  
cipes que han de nutrir en parte  
el presupuesto de ingresos del actual  
ejercicio, y que se refiere al arbitrio  
sobre consumo de vinos corrientes,  
y de carnes y matanzas particulares,  
se halla de manifiesto al público  
en la Secretaría municipal, por es-

pacio de quince días, para oír recla-  
maciones.

Se advierte que las cuotas señala-  
das por el Ayuntamiento, en lo que  
respecta a conciertos, serán firmes  
si no se reclama contra ellas dentro  
del plazo expresado, quedando de-  
cretada automáticamente la fiscali-  
zación contra los reclamantes, a los  
que se aplicará el máximo que auto-  
riza la Ordenanza fiscal correspon-  
diente.

Vega de Infanzones, a 7 de Julio  
de 1954.—El Alcalde, Gratiniano  
García Santos. 3172

#### Ayuntamiento de Matanza

Aprobada por este Ayuntamiento  
una habilitación de crédito, dentro  
del presupuesto ordinario del ejerci-  
cio actual, de conformidad a lo que  
determina el art. 664 de la vigente  
Ley de Régimen Local, se hace sa-  
ber que el oportuno expediente se  
halla de manifiesto al público en la  
Secretaría municipal, por espacio de  
quince días, para oír reclamaciones,  
en la inteligencia de que una vez  
transcurridos, no se admitirá nin-  
guna.

Matanza, a 3 de Julio de 1954.—El  
Alcalde, Paulino García. 3178

## Administración de Justicia

Juzgado de Paz de Los Barrios de Luna  
Don Esteban Suárez Suárez, Secre-  
tario del Juzgado de Paz de Los  
Barrios de Luna (León).

Doy fe: Que en el juicio de faltas  
núm. 7-1954, seguido en este Juzga-  
do del que luego se hará mérito, re-  
cayó la siguiente

«Sentencia.—En Los Barrios de  
Luna, a diez de Junio de mil nove-  
cientos cincuenta y cuatro; el señor  
Juez de Paz D. César Díez García, ha  
visto este juicio verbal de faltas en-  
tre partes, de una el Sr. Fiscal y el  
denunciante D. José Domínguez Tie-  
las, vecino de Los Barrios, y de la  
otra el denunciado D. Francisco Ro-  
dríguez Iglesias, sobre maltrato de  
obra y blasfemia.—Resultando: Que  
D. José Domínguez Tielas, por es-  
crito de fecha 27 de Abril denunció  
ante este Juzgado a D. Francisco Ro-  
dríguez Iglesias, vecino de Requeiro  
(Orense), y residente en ésta, por  
blasfemia y maltrato de obra.—Re-  
sultando: Que convocadas las partes  
a juicio, el denunciante se ratificó  
en su escrito denuncia y el denun-  
ciado no compareció.—Resultando:  
Hechos probados: 1.º. Que el denun-  
ciado maltrató de obra al denuncia-  
te y que al mismo tiempo blasfemó  
reiteradas veces.—Resultando: Que  
en la tramitación de este juicio se  
han observado todas las prescripcio-  
nes legales.—Considerando que los  
hechos que se declaran probados

constituyen la falta prevista y penada en los Art. 567 y 585 del vigente Código Penal, de la cual es responsable en concepto de actor el denunciado.—Considerando: Que toda persona responsable de un delito o falta lo es también civilmente, comprendiendo esta responsabilidad la restitución de la cosa, la reparación del daño causado y la indemnización de daños y perjuicios.—Considerando: Que las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a los responsables de todo delito o falta.—Vistos los artículos citados, los 19, 103 al 107 y 111 del Código Penal y 25 y 26 de la Ley de Justicia Municipal. Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Francisco Rodríguez Iglesias, al pago de quinientas pesetas de multa, diez días de arresto y costas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—César Díez García.—Rubricado.»

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para notificación del denunciado que se encuentra en ignorado paradero, expido, firmo y sello el presente en Los Barrios de Luna, a treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Esteban Suárez. 3076

#### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de 1.ª Instancia en providencia de hoy dictada en autos incidentales sobre declaración de pobreza para seguir juicio sucesorio de doña Felipa Lera Argüello, seguidos a instancia del Procurador Sr. Novo en nombre de don Manuel Canseco Alvarez, vecino de Madrid, contra don Fernando Canseco Alvarez y otros, se emplaza a los demandados que no han comparecido en autos, don Fernando Canseco Alvarez, don Manuel Astorgano Alvarez, doña Angela Astorgano Alvarez y su esposo don Guillermo Abajo Alvarez, don Pedro Astorgano Alvarez, doña Mercedes Abajo Lera, don Vicente Canseco Alvarez, doña Lucía Canseco Alvarez y su esposo don Juan Salmerón Fernández, doña Maximina Canseco Alvarez, doña María Alvarez Lera y su esposo don Vicente Notario Fernández, don Fernando Alvarez Lera, don Evaristo Alvarez, y don Manuel Abajo Alvarez, para que comparezcan ante la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid en término de veinte días a hacer uso de su derecho en méritos del recurso de apelación interpuesto por el actor contra la sentencia recaída en tales autos.

Astorga, treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, A. Cruz. 3075

#### Cédula de citación

El Sr. Juez municipal del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas núm. 128 de 1954, por el hecho de hurto, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día veintiocho del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las diez treinta horas, en la Sala audiencia de este Juzgado Municipal, sita en la Calle del Cid, número 15, 1.º, mandando citar al Sr. Fiscal Municipal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo, se les impondrá la multa de una a veinticinco pesetas, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio, dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tengan conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado, Alejandro Fernández Rivero, de 24 años, de estado soltero, hijo de Miguel y de Mónica, en ignorado paradero, expido, firmo y sello la presente en León, a siete de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, A. Chicote. 3184

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de esta Ciudad y su Partido en sumario número 84-1954 por el delito de malversación de fondos públicos, se cita al inculcado, D. Miguel Santamarta Santamarta, excedente voluntario de la Cartería Urbana, con destino en esta Ciudad, para que en término de ocho días, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de León, comparezca ante este Juzgado de Instrucción para recibirle declaración de ser oído, con los apercibimientos legales.

Valencia de Don Juan a 24 de Junio de 1954.—El Secretario Judicial, Carlos G. Crespo. 3015

#### Réquisitoria

Vargas Hernández, Miguel, de 20 años, casado, Gitano, hijo de Manuel y Miguela, natural de Madrid, ambulante, y Cuesta de la Peña, Manuel, de 20 años, casado, también Gitano, hijo de Ramón y Concha, natural de Madrid, ambulante, ambos en ignorado paradero, comparecerán ante este Juzgado en término

de diez días a fin de notificarles el auto de procesamiento, recibirles indagatoria y constituirse en prisión, según se tiene acordado en el sumario número 30 de 1954, sobre evasión y hurto.

Al mismo tiempo ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura e ingreso en prisión de los referidos procesados a disposición de este Juzgado.

Dado en Riaño, a veintiocho de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Saturnino Gutiérrez Valdeón.—El Secretario judicial, Longinos López Amigo. 3047

Fernández Rios, José Fernando, de 45 años de edad, hijo de Angel y de María, natural de Sancedo del Bierzo, cuyo último domicilio lo tuvo en Astorga, procesado por este Juzgado en sumario núm. 58 del corriente año 1954 por estafa, y cuyo paradero actual se ignora, así como sus demás circunstancias personales, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción en el término de diez días con objeto de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego a las Autoridades y ordeno a la Policía Judicial su busca y captura, ingresándolo en prisión a mi disposición.

Dado en Astorga, a tres de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Martín J. Rodríguez.—El Secretario Judicial, A. Cruz. 3198

Delgado Alvarez, Antonio, de 24 años de edad, soltero, industrial, hijo de Ramón e Isabel, natural de Tuiza (Oviedo) y vecino de León, procesado en la causa número 309 de 1952, por robo, habiéndose fugado del Depósito Municipal de Pola de Lena la noche del 21 al 22 de Junio del corriente año y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Zamora, con objeto de constituirse en prisión, como comprendido en el número 2.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Zamora, 2 de Julio de 1954.—El Juez de Instrucción, Luis Valle Abad. 3102

Fernández Alvarez, Gervasio, hijo de Maximino y de Adelaida, natural de Carzos (Orense), estado soltero, profesión jornalero, edad 24 años, estatura 1,680, siendo sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz ancha, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa,

aire marcial. Y como señas particulares: cicatriz en la parte derecha de la frente. Domiciliado últimamente en Carzos (Orense), procesado en causa número 153 52, situación de libertad provisional, comparecerá en el término de diez días ante el Comandante Juez Militar Eventual de la Plaza de Palencia, sito en el edificio del Gobierno Militar, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no lo hace.

Se ruega a las Autoridades, tanto civiles como militares, y a sus Agentes procedan a su busca y captura, poniéndolo a disposición de este Juzgado en el caso de ser habido.

Palencia, 3 de Julio de 1954.—El Comandante Jefe Instructor (ilegible). 3104

González Rebaque, Benedicto, de treinta años de edad, minero, el cual estuvo hospedado en Santa Cruz de Montes, en casa de Manuel Navas, en el mes de Octubre último en unión del perjudicado Luciano López López, procesado aquél en sumario número 256 de 1953, sobre hurto, comparecerá en término de diez días siguientes a la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sitios de costumbre, ante este Juzgado, con objeto de notificarle el auto de procesamiento decretado y constituirse en prisión, con apercibimiento de que de no hacerlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades, encargando a los Agentes de la Policía Judicial procedan a su busca y captura y, caso de ser habido, lo ingresen en Prisión, dando cuenta a este Juzgado.

Dado en Ponferrada, a veintidós de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez, Bernardo Francisco Castro Pérez.—El Secretario, Fidel Gómez. 2983

Abarca Ferrandis, Sinforoso, de 22 años de edad, soltero, hijo de Simón y Felisa, jornalero, natural de Villalba de la Sierra, vecino de Porqueros en donde tuvo su último domicilio, comparecerá ante la Audiencia Provincial de León con el fin de constituirse en prisión en la cárcel de dicha ciudad, bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde en el sumario número 86 de 1952, por el delito de lesiones graves.

Astorga a 24 de Junio de 1954.—El Secretario Judicial, A. Cruz. 3130

Muñiz Sariago, Gloria, de 26 años de edad, casada, de profesión sus labores, hija de Francisco y de Regina, natural de Nueva York y veci-

na de León, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número 2 de León en el término de diez días con el fin de constituirse en prisión provisional sin fianza decretada contra la misma, por la Audiencia Provincial de esta capital en el sumario número 191 de 1953, sobre falsedad en documento público; apercibida de que si no lo verifica será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial cooperen y procedan a la busca y captura de la indicada sujeta, y caso de ser habida la ingresen en prisión, a disposición de aquella Audiencia, participándolo a este Juzgado.

León, treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Francisco Martínez. 3082

#### Anulación de requisitorias

Por la presente y en cumplimiento de lo mandado por el Magistrado Juez de Instrucción núm. 2 de León en el sumario núm. 17 de 1954 por hurto, se deja sin efecto la requisitoria publicada llamando al procesado Cesáreo Robina Cañas, por haber sido capturado y reducido a prisión.

León, 2 de Julio de 1954.—El Magistrado-Juez, Emilio Villa.—El Secretario, Francisco Martínez. 3134

#### Magistratura de Trabajo de León

Don Francisco José Salamanca Martín, Magistrado del Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio seguidas con el número 41 y 98 de 1954, contra D. Manuel Martínez Alvarez, vecino de Valderas, para hacer efectiva la cantidad de 240,00 ptas., más costas, importe de Subsidio Familiar, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

Un tornillo de forja, tamaño mayor, en buen uso, valorado en 700 pesetas.

Un ventilador de mano, en buen uso, de los llamados de fragua, valorado en 450 pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día cuatro de Junio y hora de las once y cuarto de de la mañana. Para tomar parte los licitadores, deberán depositar el 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos. No se celebrará más que una subasta, haciéndose adjudicación provisional al mejor postor, si su licitación alcanza el 50 por 100 de la tasación y pudiendo ceder a tercero. El ejecutante tiene derecho de tanteo por término de cinco días y, en caso de no haber ningún postor que ofrezca el 50 por

100 de la tasación, los bienes le serán adjudicados automáticamente por el importe del expresado 50 por 100 de la tasación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León, a siete de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—F. J. Salamanca Martín.—El Secretario, E. de Paz del Río.—Rubricados.

3185 Núm. 732.—126,50 ptas.

Don Francisco José Salamanca Martín, Magistrado del Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio seguidas con el número 284 de 1954, contra D.ª María Díez García, para hacer efectiva la cantidad de 1.500 ptas., más costas, importe de multas impuesta por la Delegación Provincial del Trabajo, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

Diez vagonetas de mina, con caja de madera y rodales de hierro, ya usadas, valoradas en 10.000 pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia el día cinco de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana. Para tomar parte los licitadores, deberán depositar el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, pudiendo ceder a tercero.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León a siete de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—F. J. Salamanca Martín.—El Secretario, E. de Paz del Río.—Rubricados.

3186 Núm. 731.—93,50 ptas.

#### ANUNCIO PARTICULAR

##### AGUAS DE LEON, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad en Junta celebrada el día dos del actual, acordó el reparto de un dividendo a cuenta de los beneficios del presente ejercicio, cuya cuantía será de pesetas 13,43 para las acciones Serie A. números 1 al 19.000 y pesetas 2,69 a las acciones Serie B. número 1 al 5.000.

Este dividendo se hará efectivo a partir del día 15 del corriente, en las oficinas de esta Sociedad en León (Ordoño II, 17) y en los Bancos Asturiano y Herrero, de Oviedo, contra entrega de cupón núm. 51 de las acciones Serie A. números 1 al 11.000 y Serie B. números 1 al 5.000 y contra cupón número 45 de las acciones Serie A. números 11.001 al 19.000.

Cayés Llanera, 3 de Julio de 1954.—El Presidente del Consejo de Administración.

3099 Núm. 730.—63,25 ptas.

la necesidad ineludible de su formación con la mayor diligencia. Desestimar petición de los Sres. Pagador, Conductores y Capataces de la Sección de Vías y Obras provinciales, solicitando con donación diferancia dietas percibidas desde 1.º de Enero de 1952 y las que les corresponde percibir con arreglo a las nuevas disposiciones reglamentarias.

Adjudicar, en turno de antigüedad, una vacante de Jefe de Negociado al Oficial D. Nicolás César García.

Desestimar instancia de los Músicos excedentes de la suprimida Banda provincial, sobre señalamiento de nuevos haberes.

Señalar para celebrar sesión en el próximo mes de Junio el día 26 a las diez y media de la mañana, celebrándose en 2.ª convocatoria 48 horas después, conforme las disposiciones vigentes, y que se publique este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Celebrar el día 12 del próximo Junio, en la forma acostumbrada, la renovación del acto de Consagración de la Diputación y Provincia al Sagrado Corazón de Jesús.

Quedar enterada de haber asistido la Presidencia a la inauguración de la Feria Oficial del Campo.

Aprobar proyecto de reparación del tramo comprendido entre San Francisco y la Plaza de Toros de León, en el camino vecinal de la carretera de Adanero a Gijón, sufragándose los gastos por mitad con el Excmo. Ayuntamiento de la Capital, y realizándose las obras por concierto directo, para su terminación antes de las próximas ferias de San Juan.

Aprobar acta de replanteo de las obras de terminación del camino vecinal de Tabayo del Monte a la carretera de Astorga a Puebla de Sanabria.

Conceder varias autorizaciones para cruzar caminos vecinales con tuberías, en las condiciones redactadas por la Sección de Vías y Obras.

Quedar enterada de las resoluciones adoptadas por la Presidencia desde la última sesión.

#### Sesión extraordinaria del día 13 de Junio de 1953

Abierta la sesión bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Ramón Cañas del Río, con asistencia de los señores D. Juan del Río Alonso, Vicepresidente, y Diputados: D. José Fernández Luengo, don Joaquín Echegaray Echegaray, D. Vicente Serrano Serrano, D. Benigno Rodríguez Rodríguez, D. Guillermo Hidalgo Alvarez, D. Daniel Sáenz de Miera Delgado y D. Manuel Junquera Ruiz, asistiendo como Interventor, por enfermedad del titular, el Oficial de aquella dependencia D. Segundo Alvarez Coque, y actuando como Secretario Interino de la Corporación, el Oficial Mayor Letrado don Francisco Roa Ritco; leída el acta de la sesión anterior fué aprobada.

A continuación por el Ilmo. Sr. Presidente se manifiesta que las razones de esta convocatoria son la necesidad de dar cumplimiento a la Orden de la Dirección General de Admón. Local de 25 de Marzo pasado, relativa a la aprobación de las plantillas durante los días 1 al 15 del corriente mes, a cuyo efecto había designado una Ponencia, compuesta por dicha Presidencia, Presidente de la Comisión de Personal Sr. Serrano Serrano y Diputado Vocal de la misma Sr. Rodríguez Rodríguez, asistida por los funcionarios correspondientes.

El Sr. Serrano hace una exposición de los trabajos realizados al efecto, leyéndose a continuación las plantillas y Memoria correspondiente, así como el dictamen de la Comisión de Personal, acordando la Diputación provincial su aprobación, autorizándose para los detalles complementarios que sean precisos a la Ponencia especial designada para estos trabajos, concediéndose un voto de gracias al Diputado Sr. Serrano por su labor, que éste hace extensivo al personal del Negociado correspondiente.

#### Sesión del día 26 de Junio de 1953

Abierta la sesión bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Ramón Cañas del Río, con asistencia de los señores D. Juan del Río Alonso, Vicepresidente, y Diputados: D. Arsenio Fernández Valladares, D. Luis Sánchez Moro, D. José Fernández Luengo, D. Angel Ruiz Fernández, D. Ramón López Mallo, D. Benigno Rodríguez Rodríguez, D. Vicente Serrano Serrano, D. Guillermo Hidalgo Alvarez, D. Manuel Vega Fernández y D. Celestino Mateos Fernández actuando de Interventor, por enfermedad del titular, el Jefe de Negociado D. Iñigo Vargas de la Infesta, y de Secretario, por enfermedad del titular interino, el Jefe de Negociado de Gobernación, don Luis Menéndez Ramos.

Leída el acta de la sesión extraordinaria anterior celebrada el día 13 del corriente, fué aprobada, adoptándose a continuación los siguientes acuerdos:

Aprobar el Balance de las operaciones de contabilidad realizadas por la Intervención de fondos provinciales hasta 30 de Mayo último, y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Anular las multas impuestas a varios vecinos del Ayuntamiento de Valdepolo, por falta de declaración de tenencia de vehículos, a efectos de exacción de la Tasa de Rodaje.

Distribuir el premio de cobranza por cuotas del Instituto de Estudios de Admón. Local, aplicando el 4 por 100 al funcionario de Intervención encargado de la administración y el 1 por 100 al de Caja encargado de dicha recaudación.

Dejar sobre la Mesa, Sentencias del Tribunal provincial de lo

Contencioso administrativo, por las que se declarar mal practicas las liquidaciones del arbitrio sobre carbones de antracita a la emasa «Antracitas de Fabero S. A.».

Abonar a un Peón Caminero eventual, los gastos ocasionados con motivo de una operación quirúrgica a su esposa.

Quedar enterada del Movimiento de acogidos en los distintos Establecimientos benéficos, en el pasado mes de Mayo.

Nombrar, en virtud de concurso restringido, Hortelano de la Exema. Diputación a D. Timoteo Cid Vizán y Encargado de las Calderas y Maquinaria de la Residencia Provincial de Niños de León, a D. Marcelo de la Viuda Ruano.

Señalar los sueldos que, de conformidad a las disposiciones legales, han de percibir los Auxiliares Administrativos Ayudante de Caja y Auxiliar de Depositaria.

Fijar la retribución de los Músicos excedentes de la suprimida Banda provincial, a partir de la fecha de vigencia del Reglamento de Funcionarios de Admón. Local.

Que la clasificación del Inspector de Rentas y Exacciones provinciales, a efectos del percibo de dietas, tenga efectos a partir de 1.º de Julio de 1952, rigiéndose las anteriores a dicha fecha, por la reglamentación interior de la Corporación.

Realizar el adcentamiento de los locales de la Imprenta provincial y que los funcionarios de la misma sean reconocidos periódicamente así como todos los funcionarios de la Corporación, por considerarlo necesario para mantener un perfecto estado sanitario. Autorizar el cruce de varios caminos vecinales, con obras para riegos.

Aprobar el acta de replanteo de las obras de terminación del camine vecinal de Vega de Espinareda a Fabero.

Quedar enterada de la Sentencia del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, declarando válido el acuerdo de la Corporación de 22 de Junio de 1951, para la ejecución por subasta-concurso de las obras de una Residencia Infantil.

Aprobar los estados semestrales de caminos vecinales correspondientes al pasado año de 1952 y su envío a la Jefatura de Obras Públicas.

Aprobar acta de recepción definitiva de las obras de reparación del camino vecinal de León a La Bañeza Kms. 26, 27 y 30 al 35.

Quedar enterada y conforme con la liquidación del Plan de conservación de caminos vecinales en el pasado año de 1952, con un total de 1.908.204,23 ptas.

Aprobar la distribución de créditos destinados a la construcción de caminos vecinales de los Planes 1928-42; Plan refundido de

Quedar enterada de escritos del Ministerio de la Gobernación, readmitiendo al servicio al Músico D. Ignacio Alvarez Santos y al Cajista de la Imprenta provincial D. José Méndez Fernández, en virtud de revisión de expedientes de depuración.

Que la readmisión al servicio activo del Auxiliar administrativo en situación de excedencia voluntaria, D. Laureano Corona de la Torre, lo sea con el Plus de carestía de vida señalado para esta categoría.

Crear una plaza de Portero, a extinguir, con motivo del reintegro por revisión del expediente de depuración del Portero D. Marcelino Rodríguez.

Fijar el plus de carestía de vida señalado a la categoría, al Auxiliar administrativo designado por la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, D. Cruz Magdaleno Alegre.

Designar, en virtud de concurso para el cargo de Recaudador de Contribuciones en la Zona de Sahagún, al Oficial D. Gemiano Borrego Rodrigo.

Quedar enterada del estado de recaudación de Contribuciones en periodo voluntario en el primer trimestre del ejercicio.

Aprobar actas de replanteo de las obras de terminación del camino vecinal de Villaverde de Sandoval por Mansilla Mayor a la carretera de Adanero a Gijón y de reparación de los Kms. 1 al 6,842 del de puente de Vegacarneja a Cuénabres y Casasueres y Kilómetros 6 al 8,572 del de Valle de las Casas a Puente Almuhey.

Autorizar la ejecución por el sistema de concierto directo, de las obras de reparación del camino vecinal de Gordoncillo a la carretera de Villanueva del Campo a Palanquinos.

Aprobar la liquidación parcial, por rescisión, de las obras del camino vecinal de Riego de la Vega a Veguellina.

Desestimar la petición del contratista del camino vecinal de San Feliz de las Lavanderas a la carretera de Rionegro a la de León a Caballes, trozo 1.º sección 2.ª de que la segunda prórroga concedida al efecto, lo sea sin penalidad.

Informar favorablemente los proyectos de línea de transporte de energía eléctrica solicitados respectivamente, por Iberduero, Eléctrica de Val de San Lorenzo y D. José Geijo.

Aprobar proyecto de convenio con la Sección correspondiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, para el levantamiento de dos hojas del mapa geológico de la Provincia, comprensivas de las vertientes orientales de la sierra de La Cabrera a escala de 1:25.000.

Quedar enterada del escrito de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de que procederá a realizar los trabajos catastrales de esta Provincia, por estimar que esta Diputación no está en condiciones de colaborar en dicho servicio y dada